

Guayaquil 26 de febrero de 2024

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Juicio N° 09802 - 2023 – 01584

Señor

Dr. ALÍ VICENTE LOZADA PRADO

Presidente de la Corte Constitucional de Ecuador

En su despacho

Gustavo Enrique Parrales Ramos, ciudadano ecuatoriano con cedula de identidad N° 0911240240, de profesión economista y mecánico industrial; por mis propios derechos y en calidad de ex trabajador de Cervecería Nacional, entre los años 1995 – 1996 – 1997 (SUDEPER S.A. – CASDASE S.A.) expongo lo siguiente.

Estimado señor juez, conforme a las reglas emitidas por la Corte Constitucional, en Sentencia N° 0011-16-SIS-CC, parte resolutive, numeral 7, letra b.10 expresa: *-cita-* "Cuando la determinación del monto por las particulares circunstancias del caso concreto resulte compleja, como acaece cuando la reparación corresponde a una vulneración ocurrida cuando el Ecuador utilizaba como moneda de curso legal el "sucre". La autoridad jurisdiccional competente al momento de determinar el monto de reparación económica debe considerar: 1) La retención ilegítima de recursos económicos en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en el tiempo; 2) El cambio de moneda adoptado en el Ecuador en el año 2000 y 3) El costo de la vida en los diferentes periodos, siendo necesaria la realización de un cálculo actuarial, que de ninguna manera se traduce en la simple liquidación con base a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador." *-fin de cita-*

LAS PETICIONES QUE REALIZO ANTE ESTA CORTE SON LAS SIGUIENTES:

1.- Se considere el Art.107 Sanción por declaración falsa de utilidades; del "Código de Trabajo" para el cálculo en las utilidades.

2.- Para reflejar mayor transparencia en la realización de los cálculos a realizar para encontrar el monto individual de cada trabajador, es recomendable especificar por escrito las sumatorias totales de los días trabajados por todos los trabajadores en sus respectivos años en el cálculo del 10% de Utilidades; es decir un ejemplo: de los 604 trabajadores en el año 1995, todos trabajaron 360 días, lo que totaliza 217440 días laborados; de igual manera para el año siguiente, de los 567 trabajadores durante el año 1996 todos trabajaron 360 días, lo que totaliza 204120 días trabajados; "Claro es, no todos han trabajado los 360 días, ya sea por circunstancias diversas", esta es la manera en que deberían registrarse los días totales trabajados por todos los ex trabajadores, para cada correspondiente año.

3.- De igual manera, el número de cargas familiares para cada trabajador en sus respectivos años para realizar el cálculo del 5% en utilidades, ejemplo: para el año 1995 Juan Ramos, tiene 3 cargas

familiares; Flor de Armijos, 5 cargas familiares; Armando Meza, 4 cargas familiares; lo que totaliza 12 cargas familiares durante el año 1995, de este modo deben registrarse las cargas familiares totales para cada año específico transcurrido; hasta el 2005.

4.- En el caso de no ser posible recaudar información de las cargas familiares para realizar los respectivos cálculos individuales, el **15% INTEGRAL DE UTILIDADES**; sean repartidos entre la totalidad de los trabajadores en sus correspondientes años; Tal cual se dispone en el Código de Trabajo, considerando siempre la parte proporcional por días laborados para cada trabajador, en los años que corresponda.

5.- Todos estos informes individuales, deben constar en los roles, planillas, nómina o lista de registros de cancelación de utilidades, las que se deberán proporcionar a cada trabajador, como medio de información lícita del dinero que se percibe.

6.- El Art.76 de la Constitución de la República indica que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y en el numeral 2 del mismo artículo manifiesta; se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, en concordancia con el Art.62.1 de la LOGJCC

El Código Orgánico Administrativo (COA), en el artículo 262, señala que el procedimiento coactivo se ejercerá en cualquier instrumento público que prueba la existencia de una obligación.

El Código del Trabajo en el Art. 109 señala: la participación en las utilidades de las empresas, que perciban los trabajadores, tendrá las mismas garantías que tiene la remuneración; a la vez que la remuneración es un bien indispensable en la subsistencia de las familias para la alimentación, medicina, vivienda, educación, vestimenta; por lo que es **INEMBARGABLE**, lo que a la vez pertenece al campo del derecho público. El Art. 1634 del Código Civil señala que son **BIENES INEMBARGABLES LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES**.

De la misma manera el Art.91 del Código del Trabajo **Inembargabilidad de la remuneración**; la remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

Con respecto a este tema la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto, Sección tercera formas de trabajo y su retribución Art.328, señala lo siguiente: la remuneración del trabajador será **INEMBARGABLE**, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 23 numeral 1 expresa: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En este sentido el Art. 11 numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas, del cual Ecuador es firmante; expresa lo siguiente: los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; firmado el 24 de septiembre de 2009

*De igual manera se incurre; en el descuento por concepto del IMPUESTO a la RENTA por el lado de las utilidades; el Art.108 del Código de trabajo señala que la participación en las utilidades a que tienen derecho los trabajadores no se considerará como renta particular y **no está sujeta a gravamen tributario de ninguna clase**, las utilidades son remuneraciones que siguen siendo **inembargables y no son de confiscación**.*

Por otro lado se pone en riesgo la seguridad jurídica en Ecuador, al pretender confiscar parte de las utilidades las cuales no son de ese efecto, la Constitución de la República en la Sección primera Adultas y Adultos mayores Art. 37 numeral 5, explica que el Estado garantiza exenciones en el régimen tributario a los adultos mayores, como también el Art.47 de la misma Constitución Sección sexta Personas con discapacidad también son exentas del régimen tributario, considerando que dentro del grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional se encuentran adultos mayores y discapacitados, que son personas que han adquirido dicho estado en el transcurrir del tiempo.

*El capítulo sexto Trabajo y producción de la sección segunda, Tipos de propiedad; la Constitución de la República en el Art.323 indica que se prohíbe todo tipo de **confiscación**.*

La Constitución de la República en su Art. 424 señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El Título III Garantías Constitucionales, Capítulo primero Garantías normativas; la Constitución de la República en su Art. 84 señala "En ningún caso, la reforma de la Constitución, las Leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Pretendiendo que estas peticiones sean consideradas en el proceso; sin más que agregar.

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico gparrales_33@hotmail.com

Atentamente



Econ. Gustavo Enrique Parrales Ramos
C.I. 0911240240
E mail: gparrales_33@hotmail.com
Teléfono: 2906016 - 0983941127

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
Recibido el 26 FEB 2024	a las 11:02
Por: <i>[Handwritten signature]</i>	
Anexos: <i>[Handwritten signature]</i>	
	Firma

De igual manera se incluye en el descuento por concepto del Artículo 108 del Código de Trabajo, que se considera como parte del pago de la cuota de afiliación a la Caja Costarricense de Seguro Social, los utilidades son imputables a los trabajadores y no a la empresa.

En cuanto a lo que se refiere a la seguridad jurídica en Ciudad, el artículo 108 del Código de Trabajo establece que los trabajadores tienen derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que el Estado garantiza que los trabajadores no sean tratados de manera diferente a los demás trabajadores, como también el artículo 108 del Código de Trabajo establece que los trabajadores tienen derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que el Estado garantiza que los trabajadores no sean tratados de manera diferente a los demás trabajadores.

El artículo 108 del Código de Trabajo establece que los trabajadores tienen derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que el Estado garantiza que los trabajadores no sean tratados de manera diferente a los demás trabajadores.

La Constitución de la República establece en el artículo 75 que el Poder Judicial es el encargado de interpretar la Constitución y de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que implica que el Estado garantiza que los trabajadores no sean tratados de manera diferente a los demás trabajadores.

El artículo 75 de la Constitución establece que el Poder Judicial es el encargado de interpretar la Constitución y de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que implica que el Estado garantiza que los trabajadores no sean tratados de manera diferente a los demás trabajadores.

Estableciendo que estas disposiciones son constitucionales en el artículo 75 de la Constitución.

Las disposiciones referidas en el artículo 75 de la Constitución.

Respecto a:

Para mayor información contacte al: info@tribunalcostarricense.com
Teléfono: 2268016 - 226801127
C.I. 0811240340